

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintidós.

Radicación: Insolvencia 2021- 0338

Demandante: Oneida Rubiano Parra

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, *“La solicitante con relación al inventario de activos debe expresa el valor neto de realización y aportar fotocopias de los avalúos técnicos, estudios, certificaciones que justifiquen dicho valor, tales documentos no podrán tener una antigüedad superior a seis meses contados desde la fecha de corte de los estados financieros presentados con la solicitud al proceso de reorganización”*, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho resuelve:

RECHAZAR la presente solicitud de reorganización, hacer entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez